

0.0003692

Barranquilla 22 de diciembre del 2017

Al responder por favor diga este número de radicado

**Señor
GIOVANNI PIZARRO RUIZ
Carrera 51 B No 82 - 254 piso 3
Barrancabermeja - Atlántico**

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
Quarellante : GIOVANNI PIZZERRO RUJ
Investigado : ARL POSITIVA
Reclamado : 00461C3A002014
Busto : 31800C5C9(2014)

Respetado señor,

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en el AUTO Número 00001032 del 29 de noviembre del 2017 "Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento administrativo y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria" sirvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente a que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Para la notificación, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Condialmanie.

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Анекс

Transcriber: Yunzhi C
Editor: Yunzhi C
Reviewed/Archived: Yunzhi C

Digitized by srujanika@gmail.com



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO (0 0 1 0 3 2) 2 9 N O V 2 0 1 1

"Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento administrativo y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y previo las siguientes:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de ARL POSITIVA Identificada con el Nit. 860.011.153-6 ubicada en carrera 54 N° 72-12 Recinto Laboral inter puesto por GIOVANNI PIZARRO RUIZ Identificado con cedula de ciudadanía N° 70 1257 766 de Medellín

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído a responsabilidad que le asiste a ARL POSITIVA, Identificada con e Nit 860.011.153-6 ubicada en carrera 54 N° 72-12 Barranquilla - Atlántico, relacionado con presuntas irregularidades en el procedimiento de desvinculación de la empresa CPR INGENIERIA Y SERVICIOS.

RESUMEN DE LOS HECHOS

- 1) Mediante memorando radicado en la Dirección Territorial del Atlántico bajo el número 6546 del 03 de septiembre del 2014, remite expediente por parte de Coordinador Grado Administrador Documental de la petición formulada por el señor GIOVANNI PIZARRO RUIZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del CPA y de lo C.A.

En el escrito se manifiesta que la querella se presenta por "...presuntas irregularidades en el procedimiento desvinculación ARL POSITIVA..."

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

"Nos permitimos enviarles copia de la carta de respuesta al oficio SAL- 70021 10/07/2014, dirigida a ARL POSITIVA, mediante el cual nos obligan al pago de los aportes de ARL POSITIVA, mediante el cual nos obligan al pago de los aportes de ARL, hasta el mes de septiembre de 2014, después de haber realizado la novedad de Retiro de los trabajadores en la planilla de auto liquidación #7510615660 del periodo de Mayo - junio de 2014, y cancelando los respectivos aportes. El soporte de desafiliación de los trabajadores es la planilla de pago con la novena del retiro. También se notificó por escrito la ARL POSITIVA con radicado # FNT-00 fecha 02/07/2014 y ENT de fecha 02/07/2014, informando la desafiliación de los trabajadores y la desvinculación de la empresa, y anexando las 3 últimas planillas de pago. Sin embargo, ARL POSITIVA no acepta la desvinculación, y nos exige que le debamos pagar aportes hasta diciembre de 2014. Los trabajadores se pasaron a la nueva empresa CPR EQUIPOS Y SERVICIOS SAS, Nit 900.715.629-8, y allílos a la ARL SURA a partir del 01/06/2014, en vista que

"Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento administrativo y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria"

ARL POSITIVA, no aceptó la vinculación de la empresa, porque nos exigía una resolución del ministerio del transporte que no tenemos y ARL SURA, nos aceptó sin problema (...) .

- 2) Al descansarse el trámite suscitado por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, por parte de la Apoderada de la empresa ARL POSITIVA, sobre las pretensiones de ésta contestó:

En respuesta a su solicitud de conformidad a la averiguación preliminar en Auto de trámite No. 0180 de fecha 5 de septiembre del 2014, donde su Despacho lleva Averiguación Preliminar relacionada con presunta violación de normas legales en el caso del señor GEOVANNI PIZARRO RUIZ, al respecto es procedente indicar.

En el caso que nos ocupa que es objeto de esta querella es importante hacer las siguientes precisiones. La compañía mediante escrito de fecha 19 de julio del 2014, con Salida-70021, hizo formalmente la devolución de los documentos en original suscritos por la Empresa Giovanni Pizarro Ruiz, en razón que la solicitud no surtió los efectos de conformidad a lo establecido en el decreto 1772 de 1994, en su artículo 3, teniendo en cuenta que el empleador avilicó el retiro de la empresa a partir del 31 de mayo del 2014, y la solicitud fue radicada el 2 de julio del 2014, con FNT.90729, por lo tanto la fecha de desactivación del sistema sería a partir del 1 de septiembre del año en curso.

De igual manera dentro del mismo escrito se le informó que al revisar la base de dato de la compañía presentaba 4 trabajadores activos, en razón a lo anterior la empresa presenta un nuevo escrito, a raíz de la información suministrada por la compañía la empresa Giovanni Pizarro Ruiz, presenta en fecha 21 de julio del 2014, con radicado de entrada 101466, oficio declaratorio con copia a la superintendencia Financiera, el cual fue tomado por este ARL como solicitud de desvinculación.

En ese momento al revisar en el sistema encontramos que solo aparecían 2 trabajadores activos de los cuales uno de ellos la empresa Giovanni Pizarro Ruiz, en su comunicado anterior reiteraba que estaba haciendo los pagos y el otro se encontraba en la plantilla de pago del mes de mayo del 2014.

Al momento de hacer la revisión de la plantilla de pago suministrada por la empresa Giovanni Pizarro Ruiz, y nuestro Sistema, de se detectó que para el trabajador Valoyes Aguilar Melanío, la empresa Giovanni Pizarro Ruiz, había hecho dos afiliaciones uno con número de cédula correcta y otra errada, por tal motivo se solicitó a la Gerencia de Afiliaciones el retiro del trabajador que aparecía con cédula errada quedando de esa manera la empresa sin ningún inconveniente para la desvinculación con ésta a ARI.

Por lo tanto, como se le había informado en el comunicado de fecha 10 de julio del 2014, con radicado de salida - 70021, la empresa Giovanni Pizarro Ruiz, quedó inactiva a partir del 1 de septiembre del año 2014, tal como consta en la certificación que se adjunta a este escrito * (...)

- 3) Por Auto número 0061 del 10 de febrero de 2017 emanado de ésta Dirección Territorial, se comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, doctora MARLY SARMIENTO ALMADA, con el objeto de acelerar la respectiva averiguación preliminar a la empresas ARL POSITIVA Con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas de Riesgos laborales.

"Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento administrativo y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria"

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Al realizar un análisis de las pruebas ocridas, se observa:

- Copia de certificado emitido por la ARL POSITIVA indicando estado inactivo A fin de (16).
- Certificado cámara de comercio ARL PCS.TIVA a fujo (21 al 22).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud del artículo 486 de Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, (...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)"

La Resolución 2143 de 2014 en su artículo 1º, numeral 8º prescribe como competencia de la Dirección Territorial del Atlántico, la de conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales.

Así mismo, conforme a la Ley 1562 de 2012, el incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias de empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, su pronunciamiento como autoridad de inspección, vigilancia y control corresponde por competencia a los Directores Territoriales del Ministerio del Trabajo; a las cuales se sumar las pescadas en relación con las conductas de las ARL consignadas en los artículos 2 y 3 de Decreto 1295 de 1994, y Ley 1562 de 2012 artículo 13; Decreto 1772 del 1994 artículos 3 y 7.

En el caso que nos ocupa, tenemos que las conductas constitutivas de las violaciones se traducen en que la empresa ARL POSITIVA, a fecha 23 de septiembre del 2014, certifica que la empresa se encuentra INACTIVO.

Como puede observarse, los hechos configuradores de las presuntas violaciones o incumplimientos a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y demás aspectos querellados, acaecieron en agosto del 2014.

Pues bien, en estos momentos se advierte que la citada fecha constituye el punto de partida para determinar la caducidad de nuestra facultad sancionadora.

Al respecto, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, prescribe que la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

"Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento administrativo y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria"

Conlencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Centro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia, se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, según el cual las Faltas cuya fecha de comisión es inequivoca, tal y como lo consagra el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, estos contenido en el Artículo 38 del C. C. A., el término de caducidad se cuenta a partir e iniciando en que tiene ocurrencia el hecho, acto, conducta o omisión susceptible de ser sancionada. (Consejo de Estado en Sentencia de mayo 22 de 2014, M.P. Marco Antonio Velilla Moreno)

Conforme a lo anterior, la fecha a partir de la cual se debe empezar a contabilizar el término de caducidad de la facultad sancionatoria del Estado, depende de la clase de falta susceptible de ser sancionada, pero que en términos generales, se resume en las (i) comunicas (ii) las tributarias y aduaneras, y (iii) las faltas cuya fecha de comisión es inequívoca, como aconteció en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, éste Despacho, en el presente caso, declarará la pérdida de competencia o facultad para sancionar al investigado al haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consequente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la irreversibilidad de violación por parte de las empresas ARL PCS-TIVA, identificada con NIT 860 011.153-0 ubicada en: carrera 54 N° 72-12 en Barranquilla, de las normas acuí descriptas; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla y notificarla antes de cumplirse el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción, los cuales en éste caso ocurrieron en agosto del 2014.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

DECIDE

ARTICULO 1º Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del procedimiento administrativo en materia de riesgos laborales y salud ocupacional adelantado ARL PCS-TIVA, identificada con NIT 860 011.153-0 ubicada en carrera 54 N° 72-12 en Barranquilla. En consecuencia, se ordena a terminación de la actuación administrativa y el archivo del expediente que la contiene, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente provado.

ARTICULO 2º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a su notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición éste será resuelto por el Despacho de la Dirección Territorial de Atlántico, y aque por el inmediato

"Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento administrativo y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria"

superior administrativo o funcional, Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido de presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, querel ante señor GIOVANNI PIZARRO RUIZ Ubicado en Carrera 51 B N° 62-264 piso 3 Barranquilla- Atlántico. La empresa ARL POSITIVA, identificada con NIT 860.011.153-6 ubicada en carrera 54 N° 72-12 en Barranquilla - Atlántico, en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

29 NOV 2017



ELVERTH SANTOS ROMERO
Director Territorial del Atlántico

Notario: Pedro J.
Revisor: Gonzalo D.
Aprobado: E. Santos

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Doce (12) días de marzo de 2018, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: AUTO N° 000001032 de 29/11/2017 al señor GIOVANNI PIZARRO RUIZ

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correo oficial) la cual fue remitida al señor GIOVANNI PIZARRO RUIZ mediante "correo de guía número PC02236622500, según la causal:

DIRECCIÓN ERRADA	NO RESIDE	X DESCONOCIDO	
REHUSADO	CERRADO	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NI MÉRITO	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO		

AVISO

FECHA DEL AVISO	12 de marzo del 2018
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO N° 000001032 de 29 de noviembre de 2017 "Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento administrativo y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra presente resolución proceden los recursos de reposición ante el funcionario que lo expedió y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o funcional, Director General de Riesgos Laborales de Ministerio del Trabajo con sede en la Ciudad de Bogotá D.C.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, Integra y gratuita del acto administrativo notificado (05) hojas (05) páginas

La suscrita funcionaria encargada PÚBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 12/03/2018.

En constancia


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PÉREZ
 Auxiliar Administrativo

Siendo las 8:30 p. m. del día de hoy 20-03-2018, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo AUTO N° 000001032 de 29/11/2017 contra la presente proceden los recursos legales de reposición y apelación.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor GIOVANNI PIZARRO RUIZ queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 22-03-2018.

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PÉREZ
 Auxiliar Administrativo